III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Industria, por la que se regula el procedimiento de obtención directa y acceso a examen, para titulaciones no universitarias, del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, según lo establecido a tal efecto por el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).

Los requisitos para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios se establecen en el artículo 42 del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los Edificios (RITE), tras sus sucesivas revisiones a partir del año 2010, desde su primera versión del año 2007, hasta la última vigente a fecha de publicación de la presente resolución.

El artículo 42.1. establece que, para obtener el carné profesional de instalaciones térmicas de edificios, se debe acreditar ante la comunidad autónoma donde radique el interesado las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones térmicas en edificios.

c) Haber superado un examen ante el órgano competente de la CCAA sobre conocimientos de este RITE.

El artículo 42.1.b.1. especifica que, se entenderá que poseen dichos conocimientos teóricos y prácticos las personas que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

1. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado profesional incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento.

2. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009 (actualmente regulado por Real decreto 659/2023), de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento.

3. Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos de este reglamento.

Y el artículo 42.1.b.2 aclara que, quienes no puedan acreditar las situaciones arriba exigidas, deben justificar:

1. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE, y

2. Acreditar una experiencia laboral como técnico de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora.

Además, el artículo 42.2. añade que, podrán obtener directamente el carné profesional de instalaciones térmicas en los edificios, mediante solicitud ante el órgano competente de la comunidad autónoma y sin tener que cumplir el requisito del apartado c) (superar un examen), por el procedimiento que dicho órgano establezca, quienes:

1. Estén en posesión del título oficial de formación profesional o de un certificado profesional incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo contenido formativo cubra las materias objeto del Reglamento o

2. Tengan reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009 (actualmente regulado por Real decreto 659/2023), o

3. Posean una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real decreto 2200/1995 que acredite dichos conocimientos de manera explícita.

La Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria e Innovación de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, reguló el procedimiento previsto en el artículo 42.2 del Real decreto 1027/2007 para acceder al carné profesional en instalaciones térmicas de edificios mediante los títulos de formación profesional relacionados en el anexo IV de la Resolución de 20 de febrero de 2004 de la Dirección General de Industria e Investigación.

La Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Industria e Innovación modificó el anexo de la Resolución de 25 de febrero de 2008, teniendo en cuenta nuevas equivalencias académicas y profesionales de algunos de títulos de dicho anexo.

Esta resolución nace de la necesidad de actualizar el procedimiento aglutinando la totalidad de vías de obtención directa del carné profesional de instalaciones térmicas en los edificios que señala el artículo 42.2. del RITE y la necesidad de tener en cuenta las nuevas equivalencias académicas y profesionales de algunos de los títulos contemplados en los anexos de las resoluciones arriba citadas y la creación de nuevos títulos de formación profesional y certificados profesionales que cumplen con los requisitos del artículo 42.2. o el artículo 42.1.b.1.

Fundamentos de derecho

La Comunitat Valenciana tiene competencias en la materia objeto de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 52 del título IV de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La Dirección General de Industria es competente para dictar esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (DOGV 9754, 28 de diciembre de 2023) así como la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que desarrolla dicho reglamento.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas a esta dirección general,

RESUELVE

Primero

Establecer el procedimiento adaptado a lo establecido actualmente por el artículo 42.2. del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios para la obtención directa del carné profesional de instalaciones térmicas de los edificios (RITE), para quienes acrediten alguna de las siguientes vías de obtención:

1. Estar en posesión del título oficial de formación profesional o de un certificado profesional incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo contenido formativo cubra las materias objeto del Reglamento.

2. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009 (actualmente regulado por Real decreto 659/2023, de 18 de julio).

3. Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real decreto 2200/1995 que acredite dichos conocimientos de manera explícita.

Segundo

Los interesados que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado primero, podrán solicitar el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas correspondiente a su domicilio o lugar de actividad, o ante el órgano competente que lo sustituya.

Para ello, deberán acompañar a dicha solicitud, según el caso que le corresponda:

– Copia del título de formación profesional o certificado profesional cuyo contenido formativo cubra las materias objeto del Reglamento o, en su defecto, del resguardo de su solicitud ante el órgano competente de su expedición, en caso de encontrase en la vía de obtención 1.

– Copia del reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009 (actualmente regulado por Real decreto 659/2023), en caso de encontrase en la vía de obtención 2.

– Copia de la certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real decreto 2200/1995 que acredite dichos conocimientos de manera explícita, en caso de encontrase en la vía de obtención 3.

Tercero. Establecer en el anexo de esta resolución:

– Punto 1: Los títulos de formación profesional y certificado profesional que permiten obtener directamente el carné profesional de instalaciones térmicas en los edificios, ya que su contenido formativo cubre las materias objeto de dicho Reglamento, a través del procedimiento establecido en el apartado segundo de la presente resolución.

– Punto 2: Los títulos de formación profesional y certificado profesional que acreditan tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones térmicas de los edificios al coincidir su ámbito competencial con las materias objeto de este Reglamento, es decir, que cumple con el requisito del apartado b) del artículo 42.1. del RITE, sin que ello implique la dispensa del cumplimiento del requisito previsto en el apartado c) del artículo 42.1 del citado reglamento.

Por tanto, debiendo superar un examen sobre conocimientos del RITE ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas correspondiente a su domicilio o lugar de actividad, o ante el órgano competente que lo sustituya, y todo ello sin perjuicio de que deban acreditar el resto de condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 2 de julio de 2004 entre las entonces Consellerias de Cultura, Educación y Deporte y la de Industria, Comercio y Turismo (DOGV 4839, 10.09.2004).

Cuarto. Publicación y entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Quinto. Disposición final. Derogación normativa

Quedan derogadas las siguientes resoluciones, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente resolución:

– Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, por la que se relacionan y especifican los títulos de Formación Profesional incluidos en la estructura del Sistema Educativo que acreditan el requisito de formación mínima necesaria para obtener cada uno de los carnés de instalador y/o mantenedor autorizado previstos en el ámbito de la seguridad industrial, en lo relativo exclusivamente a la regulación de las titulaciones de formación profesional vinculadas al RITE (DOGV 4725).

– Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria e Innovación de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establece el procedimiento a que refiere el artículo 42.2 del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios para el acceso al carné profesional en instalaciones térmicas de edificios por quienes estén en posesión, o en condiciones de obtener, los títulos de Formación Profesional Reglada relacionados en el anexo VI de la Resolución de 20 de febrero de 2004 de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada. (DOGV 5719).

– Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria e Innovación de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establece el procedimiento a que refiere el artículo 42.2 del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios para el acceso al carné profesional en instalaciones térmicas de edificios por quienes estén en posesión, o en condiciones de obtener, los títulos de Formación Profesional Reglada relacionados en el anexo VI de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada. (DOGV 6930).

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 21 de noviembre de 2025

Julio Delgado Espinós
Director general de Industria

ANEXO

Punto 1. Listado de títulos de formación profesional y certificados profesionales que permiten la obtención directa del carné profesional de instalaciones térmicas en los edificios.

1.1. Títulos de Formación Profesional:

– Técnico superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, de la familia profesional Instalación y Mantenimiento, de Formación Profesional de Grado Superior. (RD 220/2008 de 15 de febrero).

– Técnico superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción de los Ciclos Formativos de Grado Superior. (RD 2044/1995 de 22 de diciembre).

– Técnico superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, de la familia profesional Instalación y Mantenimiento, de Formación Profesional de Grado Superior. (RD 219/2008 de 15 de febrero).

– Técnico superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, de los Ciclos Formativos de Grado Superior. (RD 2042/1995 de 22 de diciembre).

– Técnico superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica, de la familia profesional de Energía y Agua. (RD 1177/2008 de 11 julio).

– Técnico especialista en Fontanería (rama Construcción y Obras) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Instalaciones (rama Construcción y Obras) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Aprovechamiento de Energía Solar (rama Electricidad y Electrónica) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Mantenimiento de Energía Solar y Climatización (rama Electricidad y Electrónica) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado (rama Electricidad y Electrónica) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Frío Industrial (rama Electricidad y Electrónica) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (rama Electricidad y Electrónica) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Instalaciones de Energía Solar (rama Electricidad y Electrónica) de la Formación Profesional de Segundo Grado. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso (rama Electricidad y Electrónica) de los Módulos Profesionales de Nivel 3. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (rama Electricidad y Electrónica) de los Módulos Profesionales de Nivel 3. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares (rama Electricidad y Electrónica) de los Módulos Profesionales de Nivel 3. (LGE 14/1970 de 4 de agosto).

– Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor (familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción) de los Ciclos Formativos de Grado Medio. (RD 2046/1995 de 22 de diciembre).

El conjunto de las dos titulaciones de la familia profesional Instalación y Mantenimiento, de Formación Profesional de Grado Medio siguientes:

– Técnico en Instalaciones de Producción de Calor. (RD 1792/2010 de 30 diciembre).

– Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. (RD 1793/2010 de 30 diciembre).

– Técnico Auxiliar en Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor (Rama Electricidad y Electrónica) de los Módulos Profesionales de Nivel 2 (LGE 14/1970, de 4 de agosto).

1.2. Certificados profesionales:

– Organización y Proyectos de Instalaciones Solares Térmicas (ENAE0308) (Real decreto 1967/2008, de 28 de noviembre), Familia Profesional: Energía y Agua, Área profesional: Energías Renovables, Nivel de cualificación profesional.

– Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas (RD 715/2011, de 20 de mayo) (IMAR0408) + Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación extracción (RD 1375/2009, de 28 de agosto, modificado por el 715/2011, de 20 de mayo) (IMAR0208) (para la obtención del carné, es imprescindible contar con ambas titulaciones de forma simultánea).

– Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas (RD 209/2025, de 18 de marzo) (IMA_C_001_4B) + Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación (RD 209/2025, de 18 de marzo) (IMA_C_004_4B) (para la obtención del carné, es imprescindible contar con ambas titulaciones de forma simultánea).

– Montaje y mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios (IMA801_2) (Real decreto 543/2023, de 27 de junio).

Punto 2. Listado de títulos de formación profesional y certificados profesionales que acreditan el requisito del artículo 42.1. b.1. del RITE (acceso a examen).

2.1. Títulos de Formación Profesional:

– Técnico auxiliar de Fontanería (rama Construcción y Obras) de la Formación Profesional de Primer Grado (LGE 14/1970, de 4 de agosto).

– Título profesional básico en Fabricación y Montaje (FP Básica - Nivel 1) (RD 127/2014 de 28 de febrero).

– Título profesional básico en Mantenimiento de Viviendas (FP Básica - Nivel 1) (RD 127/2014 de 28 de febrero).

– Técnico auxiliar en Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción (rama Construcción y Obras) de los módulos profesionales de nivel 2 (LGE 14/1970, de 4 de agosto).

– Técnico en Instalaciones de Producción de Calor (RD 1792/2010 de 30 diciembre).

– Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. (RD 1793/2010 de 30 diciembre).